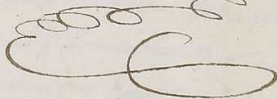


J 1254/13

Año de 1756.

1254/13

El Ayuntamiento del Lugar de Valdel
toro dice: Que como Vaxio que es de
la Ciudad de Canina ha tenido permisi-
do el Ayuntamiento para construir
un tendu en el Rio que llaman de Katak-
na y Partida el Cerro Rojo Termino
propio de la Ciudad con el fin de abrir una
Asegura y bajar facilmente la buxa
de la Puca y traer agua de bien de la
caja. pero habiendo asi que en
por el Reducida a nombre con el fin de



Acta
de
Part. Manis

Lo
de
Caban



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

de Clemente. Que todo lo dicho se obligue con setenta cosas, antes de constituirse a su estudio, y de ser autentica el Ayuntamiento de Palabornno por sus señas de los sellos de las dhas. que se pone en la Fianza, y en el texto, y cumplido, como tambien todos los por fueros, que como se lo oren en el mandado se adelante con ellos, siendo declarados por tales por el Ayuntamiento de esta Ciudad, cuya decisio[n] haya en esta pacisimo. La dha. Fianza, y Fianza, y Fianza, y Fianza, como lo arriba dicho. De esta forma yo el dho. notario publico le conosco de durante el repla[n]to al Ayuntamiento de esta Ciudad. Y para que lo de perdido conste don de contenga, doy el presente, que visto, y primo a Reguion de el dho. Ayuntamiento de esta Ciudad, y Alcañiz a diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinco años.

Partes de testimonio de Fianza de Ciudad
H
S
A
I
F
S
Antonio de la Fianza



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

Antonio de la Fianza Sr. al Rey nuestro Señor de Dec. no. el Ayuntamiento de esta Ciudad de Alcañiz de unos de ella; Doy fe, y Fianza de testimonio a los S. S. que el presente dize[n]; como ante el dho. Sr. D. Antonio de la Fianza, y de la Calle de Calatraba Corregidor, y de la Ciudad de Alcañiz el dia seis de los Corrientes por el mes de Mayo de mill setecientos y cinco años, y de la Fianza, y Fianza, y Fianza, y Fianza, como lo arriba dicho. De esta forma yo el dho. notario publico le conosco de durante el repla[n]to al Ayuntamiento de esta Ciudad. Y para que lo de perdido conste don de contenga, doy el presente, que visto, y primo a Reguion de el dho. Ayuntamiento de esta Ciudad, y Alcañiz a diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinco años.

el Decreto referido, en el donaldamiento
de la anchura y laritud de dicha ataguia con
el menor perjuicio de los interesados fuere
ficandose en todo; donde consecuencia ha
biendo pasado a dha. Lugar de Baldeuorno
a cumplir con su cargo; en el día nueve
de los corrientes hicieron su Declaración

en que presentaron firmada el tenor siguiente
Dec. de los Señores }
Yo el Sr. D. Juan de Baldeuorno, oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad, y
orden del Sr. D. Conde de Castañeda, y
habiendo visto, y oído de la venta de la lala de
torre, y para el canal de agua en esta Real Audiencia
de agua poco, más o menos, y la ataguia que
se ha de abrir para el canal de la fuente de noroeste
de la fuente, y de ella quatro palmos, y medio
y para el estacionamiento de la obra de la ataguia
que hay por la parte señalada con su cruz por
donde ha de pasar dicha ataguia, se le abra, y abra
a peso por la parte interior formada la
ataguia de quatro palmos, y medio de anchura,
y en dicha parte se cubra la ataguia
con una losa, o piedra de dos palmos de anchura
y en ella cinco palmos, y el largor de noventa
y seis palmos; y tres palmos de nivel, o pie de nivel
de la ataguia se colocará dicha losa, que en su parte
de la ataguia los quatro palmos, y medio, y se al
tena en el nivel de la ataguia hasta dha. losa
tres palmos, o más, como la dicha ataguia
de quatro y medio de nivel, y formada de como
antes es en esta dicha ataguia, y lo que de

para que vaya, y entienda la obra de la ataguia
de agua, y para la formación de la ataguia
y para el estacionamiento de la obra de la ataguia
quatro y medio para la ataguia, lo que
se ha de abrir de agua para cogerla, como esta
señalada con piedras clabadas; y para
que conste firmamos en Madrid a nueve
de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta
y seis años. Yo el Sr. D. Juan de Baldeuorno,
Antonio Prieto, que dice no sabe escribir.
Yo para que lo referido conste de todo
con fe. Yo el presente a requerimiento
del Sr. D. Juan de Baldeuorno, que dice no sabe escribir,
de la Ciudad de Madrid, a diez días de
el mes de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta,
y seis años.

En Testimonio de Verdad
F. S. L.
Antonio de la Figuera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Ca. mo. 1.ª

Felix de Grassa en nre del Ayuntamiento del Lugar de Valdelromo, de quien presento Poder con la solemnidad y Juram.^{to} necesario, y del obrando ante J.^o paxerco, y en la mejor forma que mi parte como Baxio que es de la Ciu. de Alicante, a Dn. de nre del Ayuntamiento de ella, permiso, licencia y facultad, para construir un canal en el Rio llamado Mataxana, y partida el Corono-Vayo, termino propio de otra Ciu. para sacar el Agua de aquel, y asimismo para abrir una Hregua por donde se rague, conduzca y lleve otra Agua para el riego de esta Huerta de otro Lugar, y tierras de la Dña abaxo, por depender la vida de otra Huerta que es lo mas precioso que aquel tiene, y arropar otro riego que a no ser asi que dara reducida, a monte, o secans con unibaxial perjuicio, y destruccion de todos los Vecinos, como resulta del Testimonio que con la solemnidad y Juram.^{to} necesario presento; Respecto de que para la construccion de uno y otro es preciso hazer las obras y reparos que han de hazer los Dn. de nre, y resultan del Testimonio que igualmente presento, y tambien pagar la porcion de tierra que es precisa para la nueva operacion y caña de Hregua, lo que no puede subvenir otro Lugar, por no tener propios ni Caudales para ello, y que parece justo lo subministrar lo Quiero herederos y tierrañientes de otra Huerta y tierras de la Dña abaxo.

son los interesados en dho. lugar y en quienes
 an de redundar las utilidades que aquella
 se produce mediante otra Heredia y Arzob.
 En esta atencion

El Sr. Pdo y Dup.º tenga por presentados dho.
 Testimonios y en su virtud se sirba conceder
 a mi parte su licencia y facultad para re
 partir y exigir de los Vecinos y herederos de
 otra Heredia y tierras de la dha. abades el
 tanto que fuere preciso para la satisfaccion
 de la tierra que ocupa el cause de la nueva
 Heredia, como tambien la fabrica del Arzob.
 y aserccion de aquella, y todo a pro porcion
 de la tierra que cada uno tubiere. Solicitar
 done mi parte a presentar Cuenta ante V. con
 los recabos de su justificacion, de el destino y
 empleo de lo que se reparta y exija para este
 fin, en lo que recibira merced de la justifica
 cion de V.

Auto de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Mayo de 1756. En virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1756.

Señalada a Nayaré a aver esta instancia al Consejo General de Indias de los Vecinos de Bayan. Val de Toromo, aque
 les ante Veinte y quatro horas en el Consejo de Indias para que los dho. Vecinos de Bayan Val de Toromo, aque
 les concurren todos, notomemos lexixima dho.
 para ello: Y lo que el Consejo Resolviera a
 ter se parezca en Execucion de quenta
 alternando. & fine



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

D. Martin Livi. Caballero de la Orden de Santiago. D. Joseph Rosales. D. Joseph Rosales. D. Joseph Rosales.

Recibo de D. Joseph Rosales. Oficio... 1756. Recibo de D. Joseph Rosales.

Recibo de D. Joseph Rosales. Recibo de D. Joseph Rosales.

Incompleto de D. Joseph Rosales. Incompleto de D. Joseph Rosales.

Señalada a Nayaré a aver esta instancia al Consejo General de Indias de los Vecinos de Bayan. Val de Toromo, aque
 les ante Veinte y quatro horas en el Consejo de Indias para que los dho. Vecinos de Bayan Val de Toromo, aque
 les concurren todos, notomemos lexixima dho.
 para ello: Y lo que el Consejo Resolviera a
 ter se parezca en Execucion de quenta
 alternando. & fine

se vaque, conuenza, y lleue dha agua
para el riego de la Huerta de dho.
lugar y tierras de la Vna abaxo, por
dependen la vida de dha Huerta que es
lo mas precioso. Y aquel tiene y ase-
gurar dho riego, que a no ver asi que
vaya renouada a Monte, o vayan con
vniuersal perjuicio y deuocion de
todos los vecinos, como resulta del
testimonio que con la solemnidad y
juramento necesario presento: Y res-
pecto de que para la conuencion de
vno y otra es preciso hacer las obras
y reparos que han declarado los Peritos
y resultan del testimonio que igual-
mente presento, y tambien pagar la
porcion de tierra que sea precisa para
la nueva apension y Caña de Arqueia

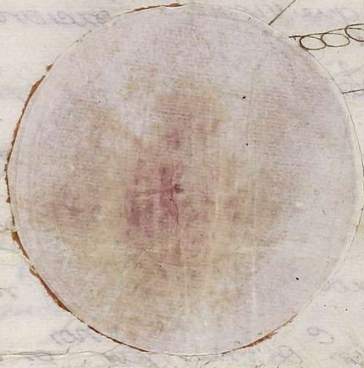
los que no pueen suberir dho dho. por no
tener propios ni caudales para ello, y
que parece justo los subministrari los Due-
ños, herederos, y Terratenientes de dha
Huerta y tierras de la Vna abaxo,
que son los interesados en dho riego y
en quienes han de reuouar la utilidad
de que aquel ha de producir medi-
ante dha Arqueia y otros; en esta aten-
cion = **A. E.** pido y suplico tenga
por presentado dho testimonio; y en
su virtud se civa conceder a mi parte
su licencia y facultad para reparar
y exhigir de los vecinos, y herederos de
dha huerta y tierras de la Vna abaxo,
el tanto que fuere preciso para la
satisfaccion de la tierra que ocupa el
cauce de la nueva Arqueia, como

Tambien la fabrica del Arco, y apen-
cion de aquella; y todo a proporcion de
la tierra que cada uno tubiere, obligam-
dose imparte a presentarse cuenta ante
D. C. con los recaos de su justificacion,
de el serino, y empleo de lo que se repa-
ta y exhisa para este fin, en lo que
recibiria merced de la Justificacion de
Auto. D. C. de Felio de Grava = Taxag.
veinte y seis de Agosto de mill setecientos
cinquenta y seis = Huera General.
Hagase saber esta instancia al Con-
cejo general de todo los vecinos del
dizgo de Calatormo, a quienes se les
avise veinte y quatro dias antes, y
expresion del fin para que se les ha-
ma, presencian a que concurran todos,
no teniendo legitima causa, o excusa

para ello; y de lo que el Concejo re-
vuelto antes de ponerlo en execucion
den cuenta al Huera = esta reubri-
cado: Para su execucion y cumplim.
se acordó expedir esta ^{la} Carta para
su direccion: Por la qual se man-
damos, que visto lo presentado, cum-
plir, obedecer, y guardar, en todo y
por todo, lo determinado por los del
nuestro Real Huera en el auto q-
va inserto: Así mismo mandamos
a qualquiera de mas ^{no} ser. or. laudifiquen
y presenten, y de ello, y de las demas
circunstancias que en su caso practica-
ren, no certificar a continua-
cion de la presente: Fue así el
nuestro Huera. Dada en
la Ciudad de Zaragoza a Veinte
y siete dias del mes de Agosto

En el año de mill setecientos Cinquenta
y seis años.

Joseph Sebastian y otros. Secret. del Rey nro. Sr. D. Felipe
en la real ciudad deragon la buse decurir por cinco
dass contes. Dnu. Chica y de de de



Presentacion
y obediencia

En el lugar de Val del Tormo a diez dias del Mes
de setiembre del año Mil setecientos Cinquenta
y seis Joseph Ripol Procurador Sindico Sen. de el
de Ho. Lugar Presento el despacho que antecede
de los señores del qual haueido de este Reyno al
señor Miguel Texera M. de el el que respondió
lo obedecia y al mismo tiempo los señores de ayuntamiento
nueinto le requirieron aho. señor M. lo pudiese
en execucion lo que por dho. despacho se manda

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y VEINTE Y SEIS.

quien dixo lo obedecia y obedecio con el repetido dendo
que estava pronto a darle el devido cumplimiento:
y no lo siamo de merced para lo aver y si me yo el yn
prescripto escrivano de que doy fe

Ante mi
Sanctos fidel de fechor

Auto

En el lugar de Val del Tormo aho. dia mes y año el
señor Miguel Texera M. de el el que respondió
que en consecuencia del dho. despacho y para su devi
da execucion atento aho. aver corrido en el presente
lugar y para semejantes casos y poner en noticia de los
vecinos qual quier orden se acordara a valer del
Clavario que lo es al presente Miguel y Tanez devia ma
ndar y mandar se le notifique a este avite a todos los ve
cinos del expresado lugar que fueren atendidos de la
Quarta del Mas de en tres aqui en esta de cinquenta
reales concurran a despues de mañana dia doze del
corriente y a las diez horas de la mañana a las Casas de
Ayuntamiento a diez y tratar sobre el asunto del agua con
lucion de la nueva azud y a pexcion de la azuquia

Y al mismo se escrivan Cartas de aviso con expresion del
fin al Sr. Fray Bartholome Jordan Presbitero Titular
del Cabro residente en el lugar de Valquerquera, a D. Fr.
Tomás Dou y a Ignacio Clemente Vecinos de la Villa de
la Jemeda y interesados y tenientes de dho. Lugar y
Partida el fin de en rias a fin de lo que en conca
xir al Conxepo general que se de celebrar dicho día
y hora y para que se tubo al' lo proveyo y mando D. Sr.
Mox qno firmo por no saber escribir y firmeyo el qn
prescripdo escribano de que day fee

Ante mi
Francisco Santos fiel de fechos

Certifico que en conformidad del auto anteceden
te escribi las cartas de aviso segun se manda a los
sujetos en el contenido y las entregue dicho día diez
de los Corrientes a Miguel Ripol Vecino del Puerto de
Lasa que las condujese de que day fee

Santos fiel de fechos

Certifico como el día once de los Corrientes hizo re
lacion Miguel Ripol de aver entregado las Cartas que
en la antecedente diligencia se mencionan en propias
manos a los sujetos a quienes se dirigían de que day fee

Santos fiel de fechos

Notifico
cion

Dicho día diez no sé si se aver a Miguel y Vanes

Clavasio el auto antecedente con toda yndividuacion
en su persona de que day fee

Santos fiel de fechos

Diligencia

Certifico como el día once de los Corrientes compare
ció Miguel y Vanes Clavasio y dixo a b'ra avisado a
todos los interesados de la zepia de la queta del May
de en rias para el día doce a Conxepo General y les ab'ra
enterado y to. el fin de el: de lo qual day fee

Santos fiel de fechos

+
Compare
encia y
Conxepo

En el lugar de Val del Barro a doze de setiembre
de mil setecientos cinquenta y seys años a las diez
horas de la mañana en las Casas y Sala de Ayuntamiento
en virtud del auto y diligencias antecedentes y a fin
de formar Conxepo general segun lo ha tenydo del
Real Acuerdo se manda concurrir e intervenir

los Vecinos duos siguientes D. Francisco Viélla Pretor
de esta Parroquia e interesado, el Sr. Fray Bartholome
Jordan Presbitero Titular del Cabro, Miguel
Tevera D. Juan Aguilas, y Juan Ripol Drey y Jose
Ripol Procurador Sindico Genl. Miguel y Vanes,
Pedro Aguilas mex, Joseph Fyde, Salvador Ripol, Jay
me rosel, Francisco Texano, Miguel Aguilas, Lorenzo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

José, Jacinto Olles, Miguel Andú, Juan^{co} Andú,
 Doña Isabel Hedo, Manuel Jimeno, Praymunda Vohi,
 Thomas Hedo, Miguel Juan Timoneda, Miguel An-
 tonio Timoneda, Juan Ripol, Thomas Valli, Lean-
 dro Timoneda, Ramon Timoneda, Miguel Timoneda,
 Joseph Texera, V^{da} de Solas Palacio, Macario Olles,
 Miguel Timoneda de Macario, Antonio Montañes, Mi-
 guel Olas Jimeno, Pedro Aguilar, Juan Jose
 Olas, Popilas de Solas, Sevastian Jimenez, Antonio
 Salamon me^o, Antonio Salamon me^o, Juan^{co} Mon-
 tañes, Joseph Montañes, Carlos Montañes, Juan
 Joseph Timoneda, Antonio Montañes me^o, Juan Jose
 Valli, Vicente Valde Vell, Popilas de Valero Ripol,
 Pedro Timoneda, Juan^{co} Timoneda, Pedro Andres
 Vezos, Justo Torrey, Gavriel Quintilla, Miguel Vaya-
 dor, Pedro Colas, Joseph Ripol me^o, y Dionisio Olles,
 y ^{V^{da}} ^{de} ^{los} ^{señores} Pedro Antonio Timoneda todos interesados y aten-
 dadores de la Luenta de este Lugar llamada el Mas de
 en riuo, y Vecinos de este Lugar de Val del Tamo de
 quén se compone su Vecindario Juntos y Congrega-
 dos en Cha. Sala todos los arriba expresados Me embuso



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

ami el yr por cristo el S^o Miguel Texera M^{de} el Des
 Pacho que antecede Para que en allabory que todos lo en-
 tendieran lo leyera y aviendolo practicado como se
 mandado Perquente a todos en General si avian enten-
 dido el contenido de el Dho. Despacho de los Señores del
 Real Acuerdo de este Reyno y respondieron todos a
 Cordes que si y haviendo Conferenciado su contenido
 respondieron todos a Cordes que la utilidad que se haya
 de entrar en la nueva Azud y Operacion de la Azu-
 quia heza de mucha utilidad a los interesados
 Pues de no obligarse a los gastos hechos de la licencia
 y de los que se aude subsiguiera se disponian a la Perdici-
 on de sus Casas en los años estables de Aguas, y viendo
 los todos han a Cordes a obligarse a todos los gastos relati-
 vados y que resulten de cha. obra con la justificacion del
 trayecto hecho por el Ayuntamiento en qual quier tiempo
 a proporcion de las hezas que cada interesado requiera
 y bista la determinacion de todos el S^o Miguel Texera
 M^{de} devia mandar y mando que para dar el entero
 cumplimiento al Real Despacho se parara por botos lo que
 se practico y bisto se en Cordes a ver bostados que se

obligavan a todos los gastos que ocasionasen y fueren
necesarios para esta obra con sus personas y bienes.

Asimismo Certifico Como todos los ^{Anterior} señores de
la Heredia del Mar de en sus aludieron al Concejo
General a excepcion de Dn Antonio Dou, y nacio
Climente o Gaspar Climente Padre e hijos Vecinos
de la Villa de la Jerneda.

Juanco Santos Piel de fechos

Y para que conste donde mejor y mas conveniga
Doy el presente firmado de mi mano, y firmaron
los que saben el Cabildo y de los que no saben firmo
yo por ellos en Val del Tormo a doce dias del mes
de setiembre de mil setecientos cinquenta y seis
años:

Bartholome de las
Pedro Andres Bergos, Juan Joseph Jimoneda
Miguel Antonio Jimoneda, Ramon Jimoneda
Raymundo Boli, ^{Francisco} Jimoneda
Miguel Palas Jimeno

Juanco Santos Piel de fechos
y firmo todos los que dixeran
no saber el Cabildo

Asimismo Certifico Como en dia Catorze de los corrientes
a comparecido el Sr. Dn Antonio Dou interesado y Ve-
cino de la Villa de la Jerneda el que habiendo los moti-
vos suficientes de no aver comparecido el dia Doce alas
diez de la mañana Como estava avisado que era la hora
que se celebrava el Concejo Genel. y habiendole yo el yn
pascipio entregado el despacho de los S. S. Del Real a
cuerdo lo leyo y se hizo cargo de su contenido el que
lo loho y apasovo y se conformo en todo y por todo lo
determinado por el Concejo y que Dn. Sr. lo confirmo
ba y para ello lo firmo de que doy fee

Dn Juan Antonio Dou, Ante mi
y Baltazar Torralba para el Cabildo Santos Piel de fechos
determinar el Ayuntamiento del Alcaidato,
y demas ingresos que
corren en el dia 12
de los corrientes,

Hubo

En el Lugar de Val del Tormo a veinte de los corrientes
el Sr. Miguel Ferrera M. de la orden de el Cabildo dixo
devia mandar y mando que las diligencias practicas
originales se entreguen al Sr. Dn. Procurador. Para que este
las remita ala Superordindad y practique las diligencias
convenientes

Ante mi
Juanco Santos Piel de fechos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Exmo Sr.

Felix de Grana en nue del Ayuntamiento del Lugar de Valdeleón en el Cap^{to} a su instancia sobre el repartim^{to} y exacción en los Decimos interuados en la aperción de la nueva Arregua, los gastos que para ello ocurran. En la mejor forma Dijo que en cumplim^{to} de lo acordado y mandado por V^o en Auto de veinte y seis de Agosto pasado se ha hecho saber esta instancia al Conexo real de dho lugar en la forma y manera en el mismo prebenida, como resulta todo de las diligencias puestas a continuación de la R. P. R. q. reproducir en cuya atención

A V. P. P. y sup^o tenga por reproducida otra R. P. R. con sus diligencias, y en vista de ellas determinar como por dho Ayuntamiento mi parte en su antecedente Pedim^{to} V. l. b. replicado, g. ar. es justa que pido, y para ello D.

Felix de Grana

Auto ^a ^{to} ^c ^{no} ²
Luzag. pum. 200. 1756: Au. Gen.

Pres. de
Santay.
Garcés
Perales
Carpes
Peñarrén
Rosales.

Se concede permiso y licencia al Ayuntamiento del lugar de Val de Torma para la construcción del nuevo Arzobispado y Arzobispado, en el Rio Matarrana, y se reparta el termino de los rios; y las cantidades que para esta fabrica se necesitaren, las reparta el Ayuntamiento, con equidad, y satisfaccion, entre los vecinos, e interesados en el riego de dicha Arzobispado que asistieron, y concurren al Consejo general, y se execute en la menor ofensa de los interesados; Nevada quenta y racion de lo que se reparta, y de los fines en que se contribuyere, con obligacion de darla al Acuerdo: Y se haga asi mismo de esta fabrica, con arreglo a la licencia concedida por la Ciu. de Alcañiz, a virtud de

Lo que se
desea

Yo Desp.

